Contestación

Impresión de evento del stje

Firmante contestación
Universidad Nacional de Asunción

Fecha de recepción de la DNCP
10-10-2023 09:01:27

Domicilio procesal
Dr. Montero N° 658 c/ Lagerenza

Ciudad
ASUNCION

Teléfono o móvil
683930

Correo electrónico
uoc@fcmuna.edu.py

Tipo de contestación
Indefinido

Contestacion

OBJETO: CONTESTAR LA PROTESTA DE DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A. –

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR:

JUAN CARLOS BARREIRO PERROTTA, abogado, Matrícula de la CSJ N° 8955, en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION – FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS,** conforme lo acredito con el testimonio de Poder General que acompaño, en el procedimiento de sustanciación de la **PROTESTA** promovida por la firma **DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A**., en contra de la **ADJUDICACION** de los **ITEMS Nos. 5 y 7,** a favor de las firmas **PROSALUD FARMA S.A**. e **INDEX S.A.C.I.**, y, la **DECLARACION DESIERTA** de los **ITEMS Nos. 25 y 26**, en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 11/2023 "ADQUISICION DE FORMULAS DE USO TERAPÉUTICO AÑO 2023 – 2024", ID N° 432.710**, convocada por la **FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS (UNA)**, según el Expte. Digital DNCP N° 742 de fecha 27 de setiembre de 2023, constituyendo domicilio procesal en la casa de la calle Dr. Montero N° 658 c/ Lagerenza, a V.S. como mejor proceda, digo:

Que, en tiempo y forma, y dando cumplimiento a precisas instrucciones de mi poderdante, vengo por el presente a contestar el traslado de la protesta promovida por la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A. en contra de la adjudicación de los Ítems Nos. 5 y 7, y, la Declaración Desierta de los Ïtems Nos. 25 y 26, de la LPN N° 11/2023, debidamente individualizada en el párrafo anterior, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer seguidamente:

1.- CONTESTACION DE LA PROTESTA. –

Esta protesta fue girada al área responsable, con el objeto de que, emitiera un informe respecto al contenido de la misma, lo que, fue proveído oportunamente, por la Lic. Raquel Franco, Msc, Jefa del Departamento de Alimentación, Nutrición y Dietoterapia que, constituye la contestación formal a dicha protesta, y que, copiada textualmente, dice cuanto sigue:

"**D.A.N. Nº …….. /2023**

San Lorenzo, 05 de Octubre 2023

Señor

Lic. Neris Aguilar.

Administrador -Hospital de Clínicas

Hospital de Clínicas

Facultad de Ciencias Médicas-UNA.

Presente

De mi consideración:

Me dirijo a usted y a través de su digno intermedio a quien corresponda, referente a la **Nota DCP Nº 2.667/2023**, remitida a este Dpto. en fecha 05 de octubre del año en curso, respecto a la protesta promovida por la firma **DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA,** contra la adjudicación en el marco del procedimiento de la **Licitación Pública Nacional Nº11/2023** para la **ADQUISICION DE FORMULAS DE USO TERAPEUTICAO PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS – UNA** ID Nº 432.710. Remitimos el siguiente descargo sobre lo mencionado más arriba.

1. **ITEMS DECLARADOS DESIERTOS: ITEM 25 Y ITEM 26**

ITEM 25

Descripción del Bien	Especificaciones Técnicas del PBC
Fórmula para lactantes	FORMULA PARA LACTANTES EN SU PRIMERA ETAPA DE VIDA. PROTEINAS 1,41 POR CADA 100ML , 7G DE CARBOHIDRATOS POR CADA 100ML, 3,28G DE GRASAS TOTALES POR CADA 100ML, CON 4G DE GOS POR CADA 100G, 7G DE FIBRA POR CADA 100ML , APTO PARA NIÑOS DE O A 6 MESES

Como se puede apreciar en el cuadro de arriba, se solicita una Formula para Lactantes con un aporte de proteínas 1,41 por cada 100ml, 7g de carbohidratos por cada 100ml, 3,28g de grasas totales por cada 100ml 7g de fibra por cada 100ml.

1. La fórmula con la que se presenta la empresa DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA es el NAN 1 OPTIPRO cuya imagen se puede apreciar en la imagen adjunta, además detalla en el documento de la empresa presentada en la oferta contiene proteínas 1,2 por cada 100ml , 7,5g de carbohidratos por cada 100ml , 3,6g de grasa totales por cada 100ml y 0,02g de fibra por cada 100ml; a más de eso dicha fórmula contiene un ingrediente exclusivo de la marca Nestlé que es el HMO , como se puede observar en la imagen adjuntada, dicho componente no fue solicitado en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y condiciones como se puede observar en la afirmación de la imagen adjuntada; por lo tanto NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO.

1. Como se puede observar en el apartado CAPACIDAD TECNICA del PBC, punto 4: se solicita Fotocopia Autenticada de del Certificado de Registro Sanitario, vigente al momento de la apertura de sobres y durante la validez del contrato, por cada producto ofertado, expedido por la Dirección de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la FORMULA DE USO TERAPEUTICO DEL ITEM OFERTADO y debe ser concordante con la etiqueta del ítem ofertado. En dicho punto el producto ofertado por la empresa Distribuidora la Policlínica NO CUMPLE, ya que adjuntaron solo el certificado del Registro Sanitario emitido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.

1. Cabe resaltar que durante el periodo de consultas hemos respondido mediante Nota DAN N° 076/2023 de fecha 20/07/2023 las consultas realizadas en el portal; en donde se refleja que dicha empresa solicita realizar modificaciones a las ESPECIFICACIONES TENICAS del ítem 25 y de los REQUISITOS DOCUMENTALES del PBC, evidenciando que no cumplen con lo solicitado, como lo mencionan incorrectamente en el escrito remitido a la DNCP.

1. En fecha 03/08/2023 se procedió a la apertura de sobres del llamado de Formulas de Uso Terapéutico, en el acta de apertura remitida a esta dependencia mediante Nota CECP N° 755/2023 se detalla todas las condiciones y se destaca la conformidad por parte de la empresa Distribuidora La Policlínica de acuerdo a lo establecido en el Art.24 de la Ley N°2051/03 y Art 5 del Decreto 2992/19. Además, es importante mencionar que, en caso de no estar conforme con lo establecido en el PBC, se establecen los plazos correspondientes para cursar una protesta y no al momento de la adjudicación solicitando favorecer a ítems que no cumplen con lo solicitado, y dejar precedente que la convocante no se rige con lo establecido en el PBC y las leyes vigentes.

ITEM 26 :

Descripción del Bien	Especificaciones Técnicas del PBC

Fórmula para lactantes	FORMULA PARA LACTANTES EN SU SEGUNDA ETAPA DE VIDA. PROTEINAS 15G POR CADA 100G , 52,4G DE CARBOHIDRATOS POR CADA 100G, 22,6G DE GRASAS TOTALES POR CADA 100G, CON 4G DE GOS POR CADA 100G, 2,7G DE FIBRA POR CADA 100G , APTO PARA NIÑOS DE 6 A 12 MESES

Como se puede apreciar en el cuadro de arriba, se solicita una Formula para Lactantes con un aporte de proteínas 15g por cada 100g, 54g de carbohidratos por cada 100g, 22,6g de grasas totales por cada 100g, 4g de GOS por cada 100g y 2,7g de fibra por cada 100g.

1. La fórmula con la que se presenta la empresa DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA es el NAN 2 OPTIPRO cuya imagen se puede apreciar en la imagen adjunta, además detalla en el documento de la empresa presentada en la oferta contiene 58g de carbohidratos por cada 100g , 21,6g de grasa totales por cada 100g, 0,18g de fibra por cada 100g, no declara contener GOS , a más de eso dicha fórmula contiene un ingrediente exclusivo de la marca Nestlé que es el HMO , como se puede observar en la imagen adjuntada, dicho componente no fue solicitado en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y condiciones como se puede observar en la afirmación de la imagen adjuntada; por lo tanto NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO.
2. Como se puede observar en el apartado CAPACIDAD TECNICA del PBC, punto 4: se solicita Fotocopia Autenticada de del Certificado de Registro Sanitario, vigente al momento de la apertura de sobres y durante la validez del contrato, por cada producto ofertado, expedido por la Dirección de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la FORMULA DE USO TERAPEUTICO DEL ITEM OFERTADO y debe ser concordante con la etiqueta del ítem ofertado. En dicho punto el producto ofertado por la empresa Distribuidora la Policlínica NO CUMPLE, ya que adjuntaron como solo el certificado del Registro Sanitario emitido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.
3. Cabe resaltar que durante el periodo de consultas hemos respondido mediante Nota DAN N° 076/2023 de fecha 20/07/2023 las consultas realizadas en el portal; en donde se refleja que dicha empresa solicita realizar modificaciones a las ESPECIFICACIONES TENICAS del ítem 26 y de los REQUISITOS DOCUMENTALES del PBC, evidenciando que no cumplen con lo solicitado, como lo mencionan incorrectamente en el escrito remitido a la DNCP
4. En fecha 03/08/2023 se procedió a la apertura de sobres del llamado de Formulas de Uso Terapéutico, en el acta de apertura remitida a esta dependencia mediante Nota CECP N° 755/2023 se detalla todas las condiciones y se destaca la conformidad por parte de la empresa Distribuidora La Policlínica de acuerdo a lo establecido en el Art.24 de la Ley N°2051/03 y Art 5 del Decreto 2992/19. Además, es importante mencionar que, en caso de no estar conforme con lo establecido en el PBC, se establecen los plazos correspondientes para cursar una protesta y no al momento de la adjudicación solicitando favorecer a ítems que no cumplen con lo solicitado, y dejar precedente que la convocante no se rige con lo establecido en el PBC y las leyes vigentes.

1. **ITEM 7:**

Descripción del Bien	**Especificaciones Técnicas del PBC**
Formula Completa para Diabetes	FORMULA COMPLETA PARA DIABÉTES LIBRE DE SACAROSA, LACTOSA Y GLUTEN, 1 CAL/ ML, APORTE DE GRASA NO MAS DEL 49%, CON FIBRA, APORTE PROTEICO DE 41,8 DE LA FUENTE PROTEICA DE CASEINATO DE SODIO Y CALCIO. LISTO PARA COLGAR

Como se puede apreciar en el cuadro de arriba, se solicita una Formula completa para diabetes con un aporte de 1 CAL /ML, aporte de grasas no más del 49%, aporte proteico de 41,8 de fuente proteica de caseinato de sodio y calcio

1. La fórmula con la se presenta la empresa DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA es el NOVASOURCE GC cuya imagen se puede apreciar en la imagen adjunta, además detalla en el documento de la empresa presentada en la oferta que aporta 1.1 CAL/ML, y en el PBC se solicito 1 CAL/ML y no 1.1 CAL/ML como mínimo, un aporte proteico de 49g derivado del solo del caseinato de calcio; en el PBC se solicita la combinación de fuente proteica caseinato de sodio y calcio , porque el Caseinato de sodio contiene casi el 90 % de su peso en proteína, buena solubilidad, resistencia al calor, emulsificante, estabilizante y texturizante. Promueve el crecimiento y la reparación del tejido muscular, es considerado un producto anticatabólico, puesto que es capaz de evitar la degradación muscular y de esta manera está indicado en periodos de ayuno, por lo que el beneficio para los pacientes es amplio; las combinaciones de ambos caseinatos agregan valor nutritivo

con su aporte de aminoácidos esenciales y son ideales para personas que desean consumir una mayor cantidad de proteínas sin ingerir muchas calorías o grasa. Es importante recalcar que el todo servicio de salud busca en todo momento el bienestar de los pacientes y se enfoca en su recuperación, considerándolo como un proceso de cambio mediante el cual los individuos mejoran su salud; las Especificaciones técnicas solicita una formula listo para colgar, la empresa oferta una formula lista para colgar pero con un pico adaptador, por lo tanto, al carecer la oferta presentada por la empresa de ingredientes solicitados y sumado a los varios puntos ya mencionados; NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PBC

2. Cabe resaltar que durante el periodo de consultas hemos respondido varias notas de las consultas realizadas en el portal; en donde se evidencia la conformidad de cualquier oferente con respecto a los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el ITEM 7 del PBC.
3. En fecha 03/08/2023 se procedió a la apertura de sobres del llamado de Formulas de Uso Terapéutico, en el acta de apertura remitida a esta dependencia mediante Nota CECP N° 755/2023 se detalla todas las condiciones y se destaca la conformidad por parte de la empresa Distribuidora La Policlínica de acuerdo a lo establecido en el Art.24 de la Ley N°2051/03 y Art 5 del Decreto 2992/19. Además, es importante mencionar que, en caso de no estar conforme con lo establecido en el PBC, se establecen los plazos correspondientes para cursar una protesta y no al momento de la adjudicación solicitando favorecer a ítems que no cumplen con lo solicitado, y dejar precedente que la convocante no se rige con lo establecido en el PBC y las leyes vigentes.

3-)ITEM 4 :

Descripción del Bien	Especificaciones Técnicas del PBC
Formula Polimerica Estandar P/ Nutricion Enteral Polvo	FORMULA POLIMERICA ESTANDAR, LIBRE DE LACTOSA, GLUTEN , UN APORTE DE 9G DE PROTEINA DE ALTO VALOR BIOLOGICO , CON SACAROSA SIN FIBRA E INULINA, 1CAL/ML, BAJO EN GRASA SATURADA Y SODIO . DEBE CONTENER CUCHARA DOSIFICADORA

Como se puede apreciar en el cuadro de arriba, se solicita una Formula Polimerica Estandar P/ Nutrición Enteral Polvo con un aporte de proteínas 9g de alto valor biológico , con sacarosa sin fibra e inulina, 1cal/ml, bajo en grasa saturada y sodio .

1. La fórmula con la que se presenta la empresa DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA es el NUTREN 1.0 detalla en el documento de la empresa presentada en la oferta contiene 10,7g de proteína de Alto valor biológico, a más de eso en su cuadro de aporte proteico se denota que sea cual fuere su escala de dosificación no se adecua a los 9g de aporte de proteínas de alto valor biológico solicitado en el PBC, en dichas EETT del PBC NO habla de 9g de proteína de alto valor biológico como mínimo ; el ítem ofertado declara aportar 1.02 CAL/ML, en el PBC se solicitó 1 CAL/ML y no 1CAL/ML como mínimo y por lo tanto NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO EN EL PBC
2. Cabe resaltar que durante el periodo de consultas hemos respondido mediante Nota DAN N° 079/2023 de fecha 27/07/2023 las consultas realizadas en el portal; solicita realizar modificaciones a las ESPECIFICACIONES TENICAS del ítem 4, aclarando que se ajusten al PBC sin recibir ninguna objeción alguna por parte de ninguna empresa oferente.
3. En fecha 03/08/2023 se procedió a la apertura de sobres del llamado de Formulas de Uso Terapéutico, en el acta de apertura remitida a esta dependencia mediante Nota CECP N° 755/2023 se detalla todas las condiciones y se destaca la conformidad por parte de la empresa Distribuidora La Policlínica de acuerdo a lo establecido en el Art.24 de la Ley N°2051/03 y Art 5 del Decreto 2992/19. Además, es importante mencionar que, en caso de no estar conforme con lo establecido en el PBC, se establecen los plazos correspondientes para cursar una protesta y no al momento de la adjudicación solicitando favorecer a ítems que no cumplen con lo solicitado, y dejar precedente que la convocante no se rige con lo establecido en el PBC y las leyes vigentes.

Por todo lo expuesto más arriba; el Hospital tiene la obligación de velar por la recuperación, seguridad y bienestar de los pacientes; mas no por los intereses particulares de una empresa.

Sin más que agregar lo saludo muy atentamente.

2.- EN CUANTO A LA RECOMENDACIÓN, COMO MEDIDA DE PRUDENCIA ADMINISTRATIVA, DE SUSPENDER LA CONTINUIDAD DE LA ADJUDICACION, Y, LA SUSPENSION DE UN NUEVO LLAMADO CON EL MISMO OBJETO. –

Al respecto, la Administración del Hospital de Clínicas consultó a la responsable del área quirente de los productos, la Lic. Raquel Franco, Msc, Jefa del Depto. de Alimentación, utrición y Dietoterapia del Hospital de Clínicas (FCM UNA), su criterio en cuanto a lo presado en el numeral 2 de este escrito, quien manifestó, al respecto, cuanto sigue:

A.N. Nº /2023

San Lorenzo, 05 de octubre 2023

ñor

:. Neris Aguilar

fe de Administración

ospital de Clínicas San Lorenzo

cultad de Ciencias Médicas

iversidad Nacional de Asunción

esente.

engo el agrado de dirigirme a Usted y a través de su de digno intermedio a quien corresponda, en espuesta a la **NOTA DCP N° 26678 /2023** respecto a la Resolución **DCP N° 3647/2023** , protesta romovida por la firma **DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA** contra la Adjudicación y Declaración esierta del Llamado **LPN " ADQUISICION DE FORMULAS DE USO TERAPEUTICO AÑO 2023-024 "**, en donde en el **punto 3** de la resolución recomienda suspender la continuidad de la djudicación de los **ítems 4y 7** hasta tanto sea resuelta la protesta; con respecto a dicho punto olicitamos darle continuidad a la Adjudicación de dichos ítems considerando que la falta de uplementos nutricionales puede generar consecuencias negativas en la salud de los pacientes, omo puede ser la aparición de desnutrición, falta de energía y efectos adversos que enlentecen el roceso de recuperación, cicatrización de heridas y mejoría de los pacientes.

:ada paciente internado en el hospital implica un sin número de necesidades nutricionales articulares, variadas y de atención inmediata. Es de suma importancia garantizar la recuperación ptima y adecuada, atendiendo que la falta de una buena intervención nutricional puede generar omplicaciones y consecuencias graves para su salud.

'or todo lo más arriba expuesto y teniendo en cuenta la DECLARACIÓN DE CARTAGENA.)eclaración internacional sobre el derecho al cuidado nutricional y la lucha contra la malnutrición; valado por la FEDERACION LATINOAMERICANA DE NUTRICION(FELANPE) que busca, a avés de 13 principios, que las personas enfermas, sin distinción alguna, deberían disfrutar de la ıisma calidad de terapia nutricional en condiciones de dignidad y de abordaje completo de la ıalnutrición asociada a la enfermedad. Se considera que el derecho al cuidado nutricional se jerce cuando todo hombre, mujer o niño, después del diagnóstico oportuno, recibe nutrición decuada (dietoterapia, terapia nutricional oral, enteral o parenteral) teniendo en cuenta sus imensiones (biológicas, simbólicas, afectivas y culturales) y no padece de hambre. Son elementos senciales la seguridad, la oportunidad, la eficiencia, la eficacia, la efectividad del cuidado

utricional y el respeto de los principios bioéticos. Esto se considera el mínimo que debe arantizarse, independiente del nivel de atención en salud. Es importante proporcionar un marco e referencia para promover el desarrollo del cuidado nutricional en el ámbito clínico; por onsiguiente, el Hospital tiene la obligación de velar por la recuperación, seguridad y bienestar de os pacientes; mas no por los intereses particulares de una empresa.

El Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas (FCM UNA), ha avalado el riterio sustentado por la Jefa del Depto. de Alimentación, Nutrición y Dietoterapia, olicitando la continuidad del proceso de adjudicación de los ítems Nos. 4 y 7 impugnados en sta protesta.

En cuanto se refiere a la recomendación de no convocar a otro llamado respecto a los :ems Nos. 25 y 26 declarados desiertos, el mismo ha asegurado que, no se convocará otro amado de los productos contenidos en dichos ítems, hasta tanto se resuelva la protesta. –

3.- DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS. –

Se acompaña al presente escrito el testimonio de Poder General y los documentos requeridos por el Juzgado de Instrucción. –

POR TANTO, en mérito de lo expresado precedentemente, solicito tenga a bien proveer el siguiente:

P E T I T O R I O:

1.- RECONOCER mi personería en el carácter invocado y tener por constituido mi domicilio en el lugar señalado. –

2.- ORDENAR la agregación de los documentos acompañados. –

3.- TENER por contestado el traslado de la protesta promovida por la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A. en contra de la adjudicación de los Ítems Nos. 4 y 7 a favor de las firmas PROSALUD FARMA S.A. e INDEX S.A.C.I., y, la declaración desierta de los ítems Nos. 25 y 26, de la LPN N° 11/2023 “ADQUISICION DE FÓRMULAS DE USO TERAPÉUTICO AÑO 2023 – 2024”, ID N° 432.710, en los términos del presente escrito. –

4.- OPORTUNAMENTE, dictar resolución, rechazando la presente protesta por su notoria improcedencia. –

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA. –